

Res. No. 2-86 que aprueba el Convenio de Financiamiento suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y las firmas Mitsubishi Corporation y Construcciones Civiles y Marítimas.

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO: 2-86

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Convenio de Financiamiento, suscrito en fecha 31 de julio de 1984, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y las Compañías Mitsubishi Corporation y Construcciones Civiles y Marítima (COCIMAR),

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Financiamiento, suscrito en fecha 31 de julio de 1984, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), representada por el Administrador General, Ing. Marcelo Jorge Pérez, la Compañía Mitsubishi Corporation, representada por el señor Yuzo Kato y Construcciones Civiles y Marítimas (COCIMAR), representada por el Ing. Mario Penzo Fondeur. El monto total a que asciende el Contrato de Financiamiento antes descrito es de YJ7,350,000,000.00 (siete mil trescientos cincuenta millones de yenes japoneses) y de RD\$3,035,000.00 (tres millones treinticinco mil pesos dominicanos), sumas éstas que serán cubiertas de la manera siguiente: 1) El 85% de YJ7,350,000,000.00, es decir, la suma de YJ6,247,500,000.00 será financiado por las Compañías Mitsubishi Corporation y Construcciones Civiles y Marítima (COCIMAR). 2) El 15% de YJ7,350,000,000.00, es decir, la suma de YJ1,102,500,000.00 será aportado por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) más la suma de RD\$3,035,000.00. Mediante este Contrato de Financiamiento, las Compañías Mitsubishi Corporation y Construcciones Civiles y Marítimas (COCIMAR) se comprometen a suministrar a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) la "Llave en Mano" de una planta térmica denominada San Pedro I, de una potencia neta garantizada de planta de 27,900 KW operando con barbojo, con un consumo específico de calor neto de planta de 14,720 KJ/KWH

(3,516 Kcal/KWH) y una potencia neta de planta de 28,080 KW operando con petróleo, con un consumo específico de calor de planta de 12,795 KJ (KWH 3,056 Kcal/KWH). Del mismo modo, dichas compañías se comprometen a suministrar a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) el diseño, la fabricación, el transporte, construcción, montaje, pruebas de los diferentes sub-sistemas, puesta en marcha, pruebas de aceptación provisional y potencia y rendimiento de la unidad antes citada y todas aquellas actividades que no se enumeran, pero que son conducentes a la ejecución del Proyecto. Las compañías se comprometen a garantizar su trabajo por un período de un (1) año a partir de la fecha efectiva de la aceptación provisional cubriendo dichas compañías los costos de los repuestos de reemplazo necesarios requeridos por defecto atribuibles a ellos, antes del vencimiento de la garantía. Para un mejor desarrollo del Proyecto, las compañías otorgarán a técnicos de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) cursos de entrenamiento al personal de operación y mantenimiento de la Unidad San Pedro I, tanto en el país como en algunos de los países de donde proceden las empresas miembros del Consorcio. El plazo de ejecución del Proyecto será de 21.5 meses, a contar de la fecha efectiva del Contrato y hasta la aceptación provisional de la Unidad. La Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) se compromete a pagar la suma objeto del financiamiento en la forma descrita a continuación: 1) 10% del monto contractual pagadero en tres pagos consecutivos de YJ245,000,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil millones de yenes japoneses), el último de los cuales se hará a más tardar a la fecha efectiva del Contrato. 2) 5% del monto contractual pagadero en yenes japoneses contra presentación de los documentos del embarque mediante Carta de Crédito irrevocable y confirmada por un banco de los Estados Unidos de Norteamérica en forma aceptable a Mitsubishi Corporation, establecida a la fecha efectiva del Contrato. 3) 85% del monto contractual pagadero en yenes japoneses en 16 (diez y seis) cuotas de amortizaciones iguales y semestrales por un período de ocho (8) años. El primer pago será efectuado a los seis (6) meses después de la Fecha de Aceptación Provisional. Los intereses calculados a tasa de 9.2% anual se devengarán a partir de la fecha del embarque y los intereses correspondientes al período comprendido entre la fecha del embarque y la fecha de pago de la primera cuota de amortización se pagarán en yenes japoneses en la fecha de pago de dicha primera cuota de amortización. En cuanto al aporte de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) en pesos dominicanos, éste será cubierto de la manera siguiente: 1) 20% del monto total contractual pagadero en pesos dominicanos, en efectivo o en cheque bancario a la vista, después de la firma del Contrato, pero no más tarde de la fecha en que se hayan completado los restantes criterios necesarios para cumplir con la fecha efectiva del Contrato. 2) 80% del monto total contractual pagadero en pesos dominicanos, en pagos mensuales iguales prorratedos durante el período de desarrollo de las obras civiles y electromecánicas, en efectivo o en cheque bancario a la vista contra presentación de facturas, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIONINDICE

<u>Capítulos</u>	<u>Títulos</u>	<u>Páginas</u>
Preámbulo		
1	Definiciones	1-7
2	Fecha Efectiva del Contrato	7
3	Objetivos y Alcance del Contrato	8-11
4	Monto del Contrato	12
5	Ejecución del Proyecto	12-15
6	Terminación y Aceptación Provisional	16-19
7	Forma de Pago	19-23
8	Estatutos y Normas	23-26
9	Pólizas y Seguros	26-27
10	Informaciones y Documentos a Suministrar por el Contratista.	27
11	Modificaciones y Reclamaciones	28-29
12	Garantías	29-35
13	Inspección	35-36
14	Pruebas	37-38
15	Daños, Accidente y Seguro	38-41
16	Exoneraciones	41-42
17	Premios y Penalidades	42-44
18	Fuerza Mayor	45

<u>Capítulos</u>	<u>Títulos</u>	<u>Páginas</u>
19	Paralización Parcial o Total de la Obra	45-48
20	Solicitud de Prórroga	48
21	Arbitraje	48-49
22	Rescisión	49-50
23	Domicilio y Estipulaciones no Previstas	50-51

C O N V E N I O

ENTRE:

La Corporación Dominicana de Electricidad, empresa autónoma del Estado organizada y existente de conformidad con su Ley Orgánica No. 4115 del 21 de abril de 1955, modificada, debidamente representada por su Administrador General Ing. Marcelo Jorge Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. 49330, serie 31, sello hábil, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien actúa autorizado mediante la Cuarta Resolución, dictada por el Consejo Directivo de la Empresa en su reunión de fecha 23 de mayo de 1984, Acta No. 849, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará "La Corporación", y de la otra parte "El Consorcio" integrado por las Compañías Mitsubishi Corporation y Construcciones Civiles y Marítima (COCIMAR), quienes para la ejecución de este Contrato se han asociado en un Consorcio de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, representadas legalmente por los señores Yuzo Kato, domiciliado y residente en 6-3 Marunouchi 2-Chome, Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, pasaporte japonés Núm. MG-4030040, y el Ing. Mario Penzo Fondeur, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal Núm. 21536, serie 31, domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N., quienes para los fines y consecuencia de este Contrato se denominará "El Contratista."

POR CUANTO:

Siguiendo los lineamientos trazados por el programa de expansión de La Corporación, ésta se propuso la instalación de una unidad termoeléctrica en la ciudad de San Pedro de Macorís.

Por lo anterior, el 28 de noviembre de 1983 La Corporación hizo un llamado a concurso público entre firmas dominico-japonesas para que participaran en asociación con compañías dominicanas en virtud de los términos de la Ley 322.

Consecuencia de la licitación, se recibieron el 29 de marzo de 1984 las ofertas técnicas, económicas y financieras, que dieron lugar a la selección del ganador del concurso, previa evaluación de las mismas por el Comité de Licitaciones y su aprobación por el Consejo Directivo de La Corporación el 23 de mayo de 1984, declarándose como ganador a Mitsubishi/Cocimar.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPITULO 1: DEFINICIONES

LA UNIDAD: Turbogenerador de la planta con su correspondiente generador de vapor y sus equipos auxiliares, conforme se detallan en los Documentos de Licitación del Concurso San Pedro-I y demás documentos que forman parte de este Contrato.

EL SITIO: El lugar, San Pedro de Macorís, seleccionado para la construcción e instalación de la planta termoeléctrica en la República Dominicana.

ACEPTACION PROVISIONAL: Significa que el proyecto de la Unidad con sus componentes: obras civiles, servicios y trabajos a cargo de El Contratista ha sido ejecutado conforme con este Contrato y aceptado por La Corporación cuando ha pasado La Prueba de Aceptación Provisional de acuerdo a lo establecido en este Convenio y en los Documentos de Licitación y demás documentos que forman parte de este Contrato y a las normas y códigos establecidos internacionalmente y generalmente aceptados para plantas de potencia y listo para la Operación Comercial de la Unidad, iniciándose el período de garantía de doce (12) meses.

CRONOGRAMA DE OBRAS: El programa que habrá de regir la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ESPECIFICACIONES: Especificaciones contenidas en los Documentos de Licitación y demás documentos que forman parte integrante de este Contrato.

EQUIPOS Y SERVICIOS: Todos los materiales, equipos eléctricos y mecánicos y servicios a ser suministrados por El Contratista bajo este Contrato.

EQUIPO DE CONSTRUCCION: Todos los almacenes, materiales, herramientas, instrumentos y equipos de medición y herramientas especiales, maquinarias y otros artículos que se requieran para el desempeño de los servicios a prestar por El Contratista, pero que no vayan a constituir una parte permanente de La Unidad.

TRABAJO: Toda la mano de obra y servicios que El Contratista realizará bajo las condiciones del presente Contrato.

ENCARGADO DEL PROYECTO: El representante de La Corporación en cada uno de los Sitios de Obras.

INSPECTOR: Significa la persona o la sociedad designada por La Corporación para tales efectos.

GERENTE DE LA OBRA: La persona o la sociedad designada por La Corporación para tales efectos.

SUPERINTENDENTE: El representante de cada miembro del Consorcio o del Subcontratista a cargo de la ejecución del trabajo asignado a él por El Contratista en El Sitio.

PERSONAL OPERACION: El personal operacional de La Corporación que sea requerido.

SUBCONTRATISTA: Cualquier compañía o personal a quien El Contratista encargue o sub-contrate cualquier parte de este Contrato.

ARRANQUE O LA PUESTA EN MARCHA: Las actividades requeridas para las pruebas iniciales de comprobación y funcionamiento preliminar antes de la sincronización inicial.

SINCRONIZACION INICIAL: La primera vez que La Unidad se sincronice eléctricamente al sistema de transmisión de La Corporación.

PRUEBA DE ACEPTACION PROVISIONAL: La prueba para demostrar que La Unidad puede mantener una carga máxima continua como se explica más detalladamente en el Capítulo Seis (6) de este Contrato.

PRUEBAS DE POTENCIA Y RENDIMIENTO: La prueba para demostrar que La Unidad es capaz de mantener la Potencia Neta Garantizada en los bornes de salida de alta del transformador principal y de obtener de manera continua el Consumo Específico de Calor Neto Garantizado.

CARGOS DE CANCELACION: Todos los gastos en que deba incurrir El Contratista y su Subcontratista para abandonar La Obra, luego de recibir notificación de rescisión del Contrato. Estos no incluyen lucro cesante, si el Contrato se rescinde por falta imputable del Contratista.

CONTRATISTA: Grupo en asociación temporal regulado por las leyes de la República Dominicana consistente en que tienen responsabilidad solidaria y mancomunada por todas las obligaciones derivadas del Contrato.

LIDER DEL CONSORCIO: Nombrada por el Consorcio para ejercer funciones de coordinación de todos los servicios y comunicaciones entre El Contratista y La Corporación. Es la responsable de la representación de El Contratista en las reuniones sobre todos los temas que generen divergencias o discusiones de detalles durante la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

MITSUBISHI CORPORATION, Firma organizada y existente bajo las leyes del Estado Japonés con oficinas principales en Tokio-Japón, con responsabilidades para este Contrato como Líder del Consorcio, dirección del Proyecto e ingeniería de diseño de la planta.

CONSTRUCCIONES CIVILES Y MARITIMA (COCIMAR): Compañía organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, con oficinas principales en el Km. 7 1/2 de la Carretera Duarte, Santo Domingo, D. N., con responsabilidad bajo este Contrato de las obras civiles.

FIADOR: Tokyo Marine and Fire Insurance Ltd.: Compañía aseguradora existente y organizada de acuerdo con las leyes del Japón, por intermedio de su representante Compañía Nacional de Seguros, C. por A., existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

ACEPTACION FINAL (FUNCIONAMIENTO COMERCIAL): La fecha de expiración del período de garantía, coincidente con la expedición por parte de La Corporación del Certificado de Aceptación Final de La Unidad en cumplimiento con las obligaciones contractuales.

PIEZAS DE REPUESTO: Aquellas piezas indicadas como repuesto en el Anexo V y otras que sean consumibles o que no tengan período de vida inherentemente más corto de doce (12) meses.

EL CONTRATO: Incluye el presente Contrato y los siguientes anexos que forman parte integrante de este Contrato.

- ANEXO I : Especificaciones Técnicas Contractuales.
- ANEXO II : Documentos de Licitación del Concurso.
- ANEXO III : Documentos de Addenda y Aclaraciones a los Documentos de Licitación.
- ANEXO IV : Propuesta Técnica Original, Propuesta Comercial Original y Lista de Desviaciones presentadas con la Carta de la Propuesta MMD-400-1A del 20 de marzo de 1984.
- ANEXO V : Condiciones Técnicas Especiales, Piezas de Repuestos, Lista de Vehículos y Lista de Herramientas Especiales.
- ANEXO VI : Certificación de autorización para que cada miembro del Consorcio pueda firmar en nombre de sus respectivas compañías.

Documentos que avalan la asociación en consorcio de los miembros firmantes de este Contrato de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

ANEXO VII : Cuadro de Financiamiento y Cartas de Intención.

ANEXO VIII : Listado de informaciones a suplir por La Corporación a El Contratista para el diseño de La Unidad.

En caso de conflictos entre las diversas previsiones del presente Contrato, regirán para su interpretación las previsiones de este Contrato y sus anexos, en el mismo orden en que figuran en la enumeración del párrafo anterior.

En el caso de conflictos entre los diferentes documentos de este Contrato, la decisión final pertenecerá a La Corporación, previa discusión con El Contratista.

CAPITULO 2: FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO

Fecha Efectiva del Contrato: Este Contrato será efectivo solamente cuando se cumplan todos y cada uno de los siguientes eventos, siendo la Fecha Efectiva del Contrato la fecha en que ocurra el último de los siguientes eventos.

- Firma del presente Contrato.
- Cumplir con los requerimientos y condiciones de las autoridades gubernamentales japonesas de financiamiento, seguros y permisos de exportación.
- Recibo del pago inicial.
- Apertura de las cartas de crédito y de garantías como se indica en este Contrato.
- Entrega por parte de La Corporación de la información que El Contratista requiere para comenzar el diseño de La Unidad y que se presenta como anexo a este Contrato.

Entrega por parte del Contratista de la Fianza de Fiel Cumplimiento establecida en este Contrato.

Ambas partes harán el mejor de sus esfuerzos en cumplir los eventos arriba indicados para el 25 de diciembre de 1984. Sin embargo, en caso de que uno o varios de los eventos citados no pudiera(n) ser cumplido(s) para esta fecha, ambas partes discutirán y tomarán acuerdos mutuos sobre condiciones para mantener existente este Contrato por un período mayor, pero no más tarde, del 25 de diciembre de 1986.

CAPITULO 3, OBJETIVO Y ALCANCE DEL CONTRATO

3.1 OBJETIVO

De acuerdo con la Cuarta Resolución, Acta No. 849 del 23 de mayo de 1984, emitida por el Consejo Directivo de La Corporación, sobre el concurso cerrado el 29 de marzo de 1984 en el cual participó El Contratista y cuya propuesta fue aceptada en base al cumplimiento estricto de los Documentos de Licitación y sus aclaraciones, así como de la oferta de financiamiento, se firma el presente Contrato que tiene como objetivo el suministro "Llave en Mano" por El Contratista a La Corporación de una planta térmica denominada SAN PEDRO-I, de una potencia neta garantizada de planta de 27,900 KW operando con barbojo con un consumo específico de calor neto de planta de 14,720 KJ/KWH (3,516 Kcal/KWH) y una potencia neta de planta de 28,080 KW operando con petróleo, con un consumo específico de calor neto de planta de 12,795 KJ/KWH (3,056 Kcal/KWH). La potencia neta será medida en los bornes de alta del transformador principal.

3.2 ALCANCE DE LOS SERVICIOS

- 3.2.1 El Contratista se compromete a suministrar el diseño, la fabricación, el transporte, construcción, montaje, pruebas de los diferentes sub-sistemas, Puesta en Marcha, Pruebas de Aceptación Provisional, y Potencia y Rendimiento de la Unidad San Pedro-I y todas las actividades que no se enumeran, pero que son conducentes a la ejecución del Proyecto.
 - 3.2.2 El suministro incluye también, la garantía de La Unidad San Pedro-I, por un período de un año a partir de la Fecha Efectiva de la Aceptación Provisional, cubriendo El Contratista los costos de los repuestos de reemplazo necesarios requeridos por defectos atribuibles a El Contratista, antes del vencimiento de la garantía.
 - 3.2.3 Los repuestos a suministrar por parte de El Contratista deberán ser entregados a La Corporación, antes de la firma del Certificado de Aceptación Provisional que habrá de expedir La Corporación.
 - 3.2.4 La lista de los repuestos recomendados por El Contratista para la Unidad San Pedro-I, forma parte del Anexo-V. Se incluirá en dicha lista una descripción de las partes recomendadas y los precios firmes, hasta la entrega de dichos repuestos a La Corporación.
-

- 3.2.5 El alcance de los servicios de El Contratista abarca el suministro de cursos de entrenamiento al personal de operación y mantenimiento de la Unidad San Pedro-I, tanto en el país como en algunos de los países de donde proceden las empresas miembros del Consorcio.

Los cursos de entrenamiento deberán iniciarse seis (6) meses antes de la terminación del montaje de los equipos electromecánicos y del inicio de las pruebas de los distintos sistemas que conforman la Unidad y tendrán una duración entre tres (3) y seis (6) meses.

El Contratista realizará los programas de entrenamiento para grupos de entre 10 y 20 personas, de la manera que sigue:

- a) Principios básicos de matemáticas, física y electricidad, termodinámica, instrumentación y control, principios operacionales de plantas, etc.
- b) El personal de mantenimiento eléctrico y mecánico de CDE participará conjuntamente con el personal de El Contratista durante el proceso de ajustes, alineamientos, cableados, pruebas, etc., de los equipos electromecánicos de la Unidad.
- c) Las secciones teóricas serán intercaladas con visitas a la Unidad San Pedro-I y a unidades en operación de La Corporación.

El Contratista coordinará la asistencia de un máximo de cinco (5) ingenieros de La Corporación a un curso de entrenamiento avanzado durante la última fase del diseño de la Unidad San Pedro-I en las instalaciones de Tokyo, Japón, por un período de un mes. Este curso incluirá instrucciones diarias sobre los principios de diseño del grupo turbo-generador y caldera, así como los sistemas de control correspondientes. Además este curso incluirá conceptos de termodinámica y diseños usados para el turbogenerador y caldera.

También El Contratista dentro del curso de entrenamiento para los ingenieros, incluirá un entrenamiento, a base de ordenadores de simulación, del arranque y sistema de control del grupo turbo-generador y generador de vapor.

El Contratista cubrirá todos los costos relacionados con los cursos de entrenamiento exceptuando los gastos incurridos por el personal, tales como sueldos, viáticos, pasajes aéreos y alojamientos.

- 3.2.6 El Contratista se compromete a suministrar y pagar todo el personal técnico necesario para las pruebas previas a la Puesta en Marcha de la Unidad San Pedro-I, hasta la recepción del Certificado de Aceptación Provisional.

Durante el tiempo o período de todas las pruebas a realizarse hasta la recepción del Certificado de Aceptación Provisional, El Contratista será el único responsable por la supervisión y dirección de las operaciones que se realicen.

También El Contratista debe suministrar como parte del equipo de construcción, todos los equipos e instrumentos de medición y calibración para la realización de las distintas pruebas.

- 3.2.7 Todas las herramientas especiales de construcción que fuesen usadas por El Contratista durante el proceso de montaje hasta la Aceptación Provisional y que forman parte del Anexo-V, serán entregadas a La Corporación como propiedad de ésta a la firma del Certificado de Aceptación Provisional, para el mantenimiento de la Unidad San Pedro-I.
- 3.2.8 Suministro del Contratista. El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, maquinarias, herramientas, mano de obra, transporte, seguridad de almacenaje y llevar a cabo el trabajo en la forma y manera prevista en los documentos que forman parte integral de este Contrato.
- 3.2.9 Entrega de equipos. Los títulos de los equipos pasarán a La Corporación. De cualquier manera, El Contratista mantendrá responsabilidad total sobre el equipo hasta la Aceptación Provisional por parte de La Corporación.

CAPITULO 4: MONTO DEL CONTRATO

Las partes convienen que el precio a pagar por La Corporación a El Contratista como compensación total, liquidación y descargo para toda la labor realizada, materiales instalados y para todos los costos y expensas contraídas, daños experimentados y para cada uno y todo asunto, cosa o acto ejecutado, efectuado o sufrido en el pleno y completo cumplimiento en base a "Llave en Mano" del objeto de este Contrato, de acuerdo con los términos, condiciones y disposiciones de este Contrato, asciende a YJ7,350,000,000.00 yenes japoneses y RD\$3,035,000.00 pesos dominicanos. El monto de este Contrato aquí indicado es firme, no sujeto a escalación siempre y cuando La Fecha Efectiva del Contrato no sea posterior al 25 de diciembre de 1984. Pasada esta fecha, estos precios se incrementarán al 0.6 por ciento por cada mes que transcurra hasta la Fecha Efectiva del Contrato.

CAPITULO 5, EJECUCION DEL PROYECTO

5.1 PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del objeto del Contrato será de 21.5 meses, a contar desde la Fecha Efectiva del Contrato y hasta la Aceptación Provisional de la Unidad, de acuerdo con el Cronograma de Ejecución del Proyecto, suministros y montajes y pruebas que figuran como anexo de este Contrato.

Mientras no se acuerde lo contrario entre las partes, previo a la Fecha Efectiva del Contrato, El Contratista no estará obligado a efectuar trabajo alguno sobre los alcances contemplados en este Contrato.

5.2 SUPERVISION DEL CONTRATO

El Contratista recibirá todas sus órdenes e instrucciones por escrito del Encargado del Proyecto, el cual está facultado por la Dirección de Ingeniería de La Corporación para resolver todas las cuestiones relacionadas con los trabajos objeto de este Contrato.

Estas instrucciones no eximen, sin embargo, a El Contratista de su responsabilidad en lo que se refiere a la calidad de los trabajos, la concordancia de éstos con los planos de ejecución, el cumplimiento de los plazos estipulados o de su responsabilidad por todo tipo de medidas de precaución necesarias y demás obligaciones contractuales.

5.2.1 El Encargado del Proyecto tiene el ineludible deber de dar estricto seguimiento a los términos del Contrato, a la aplicación de las normas y especificaciones que rigen las instalaciones de plantas de potencia que aparecen en el Anexo IV, así como velar porque los montajes sigan lo que establecen los planos.

5.3 TRABAJOS A SATISFACION

El Contratista deberá ejecutar, conducir y mantener las obras y sus dependencias, con estricto apego a este Contrato.

5.4 DECISIONES DEL ENCARGADO DEL PROYECTO

El Contratista procederá a la realización de los trabajos en concordancia con las decisiones, instrucciones y órdenes dadas por el Encargado del Proyecto, de acuerdo con este Contrato.

El Contratista deberá obtener confirmación por escrito del Encargado del Proyecto de cualquier decisión e instrucción que le comunique el personal de La Corporación.

5.5 SUPERINTENDENCIA A CARGO DE "EL CONTRATISTA" EN EL SITIO DE LA OBRA

El Contratista deberá asegurar o aportar toda la superintendencia que se requiera en el curso de la ejecución de La Obra y, una vez terminada, durante el tiempo que el Encargado del Proyecto y La Gerencia de la Obra determinen por mutuo acuerdo, para el debido cumplimiento de las obligaciones de El Contratista emanada de este Contrato. El Contratista o su representante competente y autorizado, aprobado por escrito por el Encargado del Proyecto (cuya aprobación podrá ser suspendida en cualquier momento por causas justificadas), deberá estar constantemente a pie de obras y dedicar todo su tiempo a La Superintendencia de la misma. En caso de que El Encargado del Proyecto suspenda la referida aprobación, El Contratista deberá, tan pronto como sea factible, retirar aquel agente y no emplearlo más de ninguna forma en el Proyecto, debiendo sustituirlo por otro agente.

El Contratista se compromete a mantener en El Sitio de la Obra desde el inicio hasta el final de la erección (obras civiles y el montaje de los equipos electromecánicos y estructurales), por su cuenta y costo, por lo menos un técnico altamente calificado perteneciente a su personal de servicios técnicos.

Dicho representante deberá efectuar toda La Superintendencia necesaria durante las fases de montaje, instalación y Puesta en Marcha.

5.6 SUBCONTRATACION

El Contratista no podrá ceder el Contrato a otra persona, ni ceder el derecho a cobrar de acuerdo con este Contrato sin previa aprobación, por escrito de La Corporación con excepción de cualquier subsidiaria o miembro del Consorcio, pero manteniendo El Contratista la entera responsabilidad de los trabajos que ejecute dicha subsidiaria, subcontratista y/o miembro del Consorcio.

5.7 REUNIONES PERIODICAS ENTRE LA CORPORACION Y EL CONTRATISTA

Durante la ejecución de la obra se conducirán sesiones semanales y mensuales para discutir el progreso del trabajo tal como lo indique El Encargado del Proyecto.

Para facilitar que El Encargado del Proyecto revise el progreso del trabajo, El Contratista suministrará por lo menos un día antes de la reunión, un programa detallado de numerales específicos del trabajo que haya sido ejecutado en comparación con el programa previo de trabajo.

Si por alguna razón no se puede cumplir con el tiempo de determinación programado, para partes del trabajo, El Contratista deberá explicar claramente las razones de dicho atraso y establecer un método para la recuperación del tiempo perdido.

En tales sesiones El Contratista deberá estar representado por una persona autorizada de su organización, y deberán levantarse actas de las mismas.

5.8 SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, AGUA Y COMBUSTIBLES

La Corporación proveerá sin costo para El Contratista la electricidad, el agua y los combustibles (fuel-oil, y gas oil) necesarios durante la ejecución de los trabajos estipulados en el presente Contrato. Las facilidades para la recepción de la electricidad suministrada por La Corporación deberán ser suplidas por El Contratista.

CAPITULO 6: TERMINACION Y ACEPTACION PROVISIONAL

6.1 TERMINACION

Una vez terminada toda la Obra de la Unidad, El Contratista notificará por escrito a La Corporación con 30 (treinta) días de anticipación la fecha estimada en que la Unidad estará lista para la Puesta en Marcha.

6.1.1 La Corporación proveerá el personal de operación necesario con la suficiente anticipación a la fecha inicial de la Puesta en Marcha de la Unidad, para que el Contratista pueda efectuar la Puesta en Marcha y la Prueba de Aceptación Provisional.

6.1.2 El Contratista notificará por escrito a La Corporación con quince (15) días de anticipación cuando la Unidad esté lista para la Sincronización Inicial.

a) Al completarse la sincronización inicial, El Contratista notificará a La Corporación por escrito de este evento e indicará la fecha estimada en que La Unidad estará lista para efectuar la Prueba de Aceptación Provisional.

b) La Prueba de Aceptación Provisional consistirá en probar que La Unidad es capaz de mantener una generación de electricidad máxima continua neta garantizada en los bornes de alta del transformador principal, durante un período de doce (12) días y con no menos de cuatro (4) días usando solamente biomasa y cuatro (4) días con mezcla de biomasa y fuel-oil bajo condiciones de operación normal o bajo aquella que esté disponible en el sistema eléctrico de La Corporación en ese tiempo.

c) Si por razones imputables a El Contratista, la Prueba de Aceptación Provisional se interrumpe, entonces la misma deberá iniciarse de nuevo por cuenta del Contratista.

- d) En el caso de que la Prueba de Aceptación Provisional no pueda efectuarse en el tiempo previsto, debido a que el sistema de La Corporación no esté listo para absorber la generación de La Unidad o por cualesquiera otras razones fuera de control de El Contratista, entonces dicha prueba deberá iniciarse dentro de los próximos quince (15) días. Pasado este tiempo, La Corporación aceptará La Unidad como lista para fines de pago y premios o penalidades, y reprogramará las Pruebas de Aceptación Provisional para ejecutarse dentro de los próximos 15 (quince) días a costo de La Corporación.
- e) La Corporación en caso de no estar satisfecha con los resultados obtenidos, tendrá derecho a pedir la realización de la prueba dentro de los próximos quince (15) días subsiguientes a la interrupción, a costo de La Corporación.

6.1.3 Si en cualquier momento un representante autorizado de La Corporación opera sin seguir las indicaciones de El Contratista o toma control de La Unidad, sin previo acuerdo con El Contratista, La Unidad se considerará aceptada.

6.2 ACEPTACION PROVISIONAL

La Aceptación Provisional se llevará a cabo como sigue:

- a) Al completarse la Prueba de Aceptación Provisional, El Contratista notificará a La Corporación por escrito que La Unidad está completa y lista para la Aceptación Provisional.
- b) Al recibo de tal notificación La Corporación prontamente notificará a El Contratista por escrito, que La Unidad está aceptada provisionalmente, sujeta, si es necesario, a cualquier comentario que La Corporación considere de lugar para completar el trabajo de acuerdo con las especificaciones y este Contrato.
- c) El Contratista pronta y diligentemente procederá a realizar cualquier trabajo que La Corporación ordene y que sea necesario para completar La Unidad, de acuerdo con las especificaciones y este Contrato.
- d) Defectos menores de construcción que no obstaculicen la operación normal y regular de La Unidad no serán causas para evitar o demorar la Aceptación Provisional. Sin embargo, El Contratista tomará acción inmediata para corregir tales defectos menores.

- e) Una vez aceptada provisionalmente, el control de la Unidad y la responsabilidad total por su seguridad y operación descansará única y exclusivamente en La Corporación, sin perjuicio de lo que se prevé en las garantías del Contrato.

6.2.1 CERTIFICADO DE ACEPTACION PROVISIONAL

Una vez se haya realizado satisfactoriamente la Prueba de Aceptación Provisional, conforme a los términos de este Contrato y se hayan cumplido todas las condiciones que se expresan en este Contrato, entonces La Corporación emitirá un Certificado de Aceptación Provisional.

Después de realizada la Prueba de Aceptación Provisional, conforme a los términos de este Contrato, el Encargado del Proyecto conjuntamente con el Gerente de la Obra, firmarán un acta preparada para tal efecto, indicando la fecha en que se completó la Prueba de Aceptación Provisional, siendo ésta la fecha efectiva de la misma.

La Corporación y El Contratista formularán un listado de los trabajos menores pendientes de ejecutarse (Punch List) y la realización de esos trabajos pendientes deberán terminarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del Certificado de Aceptación Provisional.

Si por causa atribuible a El Contratista no se terminan los trabajos pendientes (Punch List), La Corporación podrá retener el 5% del monto de la fianza de fiel cumplimiento.

CAPITULO 7: FORMA DE PAGO

Todos los pagos locales y en el exterior, derivados del presente Contrato serán realizados con autorización de las autoridades monetarias de la República Dominicana.

La Corporación obtendrá y entregará al Contratista la garantía de pago necesaria para el financiamiento indicado en el presente Contrato, a satisfacción del gobierno japonés y del Contratista.

Las condiciones de pago y financiamiento en este Contrato están sujetas a la aprobación del gobierno japonés, incluyendo la contratación del seguro de exportación del gobierno japonés. El Contratista hará el mejor de sus esfuerzos para confirmar las condiciones de pago establecidas en el presente capítulo con la colaboración de La Corporación, sin embargo, en caso de que no se logre una confirmación favorable para ambas partes, El Contratista no será responsabilizado de este resultado, quedando libre de cualquier penalización y/o reclamación por parte de La Corporación bajo este Contrato.

Las condiciones abajo indicadas pueden verse variadas dependiendo de los lineamientos de la O.E.C.D. (Organization for Economic Cooperation and Development) prevalecientes a la fecha efectiva del Contrato.

7.1 FORMA DE PAGO POR EQUIPOS Y SERVICIOS

7.1.1 MONEDAS EXTRANJERAS (PORCION JAPONESA)

10% del monto contractual pagadero en tres pagos consecutivos de 245,000,000.0 yenes japoneses, el último de los cuales se hará a más tardar a la Fecha Efectiva del Contrato.

5% del monto contractual pagadero en yenes japoneses contra presentación de los documentos del embarque mediante Carta de Crédito irrevocable y confirmada por un banco de los Estados Unidos de Norteamérica en forma aceptable a Mitsubishi Corporation, establecida a la Fecha Efectiva del Contrato.

85% del monto contractual pagadero en yenes japoneses en 16 (dieciséis) cuotas de amortizaciones iguales y semestrales por un período de ocho (8) años. El primer pago será efectuado a los seis (6) meses después de la Fecha de Aceptación Provisional.

Los intereses calculados a tasa de 9.2% anual se devengarán a partir de la fecha del embarque y los intereses correspondientes al período comprendido entre la fecha del embarque y la fecha de pago de la primera cuota de amortización se pagarán en yenes japoneses en la fecha de pago de dicha primera cuota de amortización.

7.1.2 MONEDA LOCAL (PORCION DOMINICANA)

20% del monto total contractual pagadero en pesos dominicanos, en efectivo o en cheque bancario a la vista, después de la firma del Contrato pero no más tarde de la fecha en que se hayan completado los restantes criterios necesarios para cumplir con la Fecha Efectiva del Contrato.

80% del monto total contractual pagadero en pesos dominicanos, en pagos mensuales iguales prorrateados durante el período de desarrollo de las obras civiles y electromecánicas, en efectivo o en cheque bancario a la vista contra presentación de facturas.

7.2 CARTAS DE CREDITO

7.2.1 CARTAS DE CREDITO-GENERALIDADES

7.2.1.1 La Carta de Crédito deberá incluir el pago del 100% de los cargos de cancelación de El Contratista como sigue:

- a) Hasta treinta (30) días antes de la fecha de expiración de la Carta de Crédito, los cargos de cancelación de El Contratista serán pagaderos contra la presentación de las facturas de El Contratista, aprobados por La Corporación, junto con una declaración escrita de El Contratista indicando que los fondos retirados deberán aplicarse solamente al pago de los cargos de cancelación o alternativamente, el pago deberá efectuarse contra la presentación de las facturas de El Contratista y una copia de la sentencia arbitral certificada por los árbitros.
- b) Durante el período correspondiente a los últimos treinta (30) días con antelación a la fecha de expiración final de la Carta de Crédito, como se establece inicialmente o prorrogada, los cargos de cancelación deberán pagarse contra la presentación de las facturas de El Contratista, aprobadas por La Corporación junto con una declaración escrita certificando que, si el cargo total de cancelación adjudicado por los árbitros es menor que el indicado en las facturas de El Contratista y pagadero bajo la Carta de Crédito, El Contratista deberá reembolsar prontamente el exceso a La Corporación en un tiempo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la sentencia de los árbitros.

7.2.1.2 Cada una de las Cartas de Crédito deberá incluir provisiones para el pago de cien por ciento (100%) de los gastos incurridos por El Contratista, tales como derechos de importación y de arribo, almacenamiento y estadía o cualquier otro cargo o costo, por cuenta de La Corporación, por los costos incurridos en la fabricación de los equipos y servicios suministrados más los costos por el transporte de exportación contra la presentación de las facturas de El Contratista, aprobadas por La Corporación

7.2.1.3 En caso de que La Corporación apruebe alguna modificación al alcance de este Contrato, La Corporación procederá a aumentar las Cartas de Crédito para cubrir el pago de esas modificaciones, en un período no mayor de sesenta (60) días.

7.2.1.4 Se entiende que El Contratista no quedará obligado a ejecutar ninguno de los trabajos amparados por este Contrato hasta que se emitan las Cartas de Crédito irrevocables y aceptables a El Contratista y que El Contratista (o su designado) haya recibido notificación correspondiente del banco.

7.3 La Corporación pagará los intereses atrasados sobre los pagos vencidos a una tasa de doce por ciento anual (12%) por el período de atraso comprendido entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago.

CAPITULO 8: ESTATUTOS Y NORMAS

8.1 CUMPLIMIENTO

En todos los asuntos que surjan en la República Dominicana durante el cumplimiento del Contrato, El Contratista debe proceder de acuerdo con las disposiciones de los estatutos nacionales o provinciales, decretos y otras leyes, disposiciones o estatutos de cualquier autoridad local u otra constituida legalmente, que sean aplicables a La Obra.

8.2 EJERCICIO DE LA INGENIERIA EN LA REPUBLICA DOMINICANA

Para la ejecución de las obras y trabajos realizados en la República Dominicana objeto del presente Contrato, El Contratista deberá apegarse estrictamente a las siguientes disposiciones legales relativas al ejercicio profesional en la República Dominicana:

- a) El ejercicio de la ingeniería, la arquitectura, la agrimensura y profesiones afines está regido por la Ley No. 6200 del 24 de febrero de 1963. La vigilancia del ejercicio profesional en esas áreas es uno de los fines principales del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), creado por la Ley 6160 del 11 de enero de 1963.
- b) El acuerdo con la Ley 322 de fecha 2 de junio de 1981, toda persona física o empresa extranjera que desee participar en concurso, sorteo o cualquier otra modalidad de adjudicación, o ser contratada por el Estado Dominicano, deberá estar asociada con una empresa nacional.

8.2.1 A la fecha efectiva del Contrato, El Contratista designará el profesional responsable en ejercicio para cumplir con la Ley No. 6200.

8.2.2 Para dar estricto cumplimiento a los terminos de la Ley 322 en todas sus partes, El Contratista presentará a la fecha efectiva del Contrato y que formará parte de este Contrato dentro del Anexo II, la organización que habrá de regir durante todo el desarrollo del Proyecto para los trabajos que habrán de realizarse en la República Dominicana, además de una descripción de la responsabilidad asignada al personal de la organización. En todo caso El Contratista se compromete a incluir un asistente dominicano, ingeniero en ejercicio, por cada ingeniero o técnico altamente calificado que participe en La Obra.

8.3 PATENTES Y DERECHOS

El Contratista deberá indemnizar y proteger La Corporación de daños que surjan de una demanda de que cualquier producto o parte de ellos, fabricados por El Contratista o sus subsidiarias y suministrados bajo el presente Contrato, constituya una infracción de cualquier patente en vigor al tiempo que la venta en la República Dominicana, que no sea una demanda relativa a un proceso, o un producto dominicano, mientras que ese equipo esté también amparado por una patente en vigor en esa época en el país de origen, de acuerdo con lo siguiente:

El Contratista, a su opción y con la asistencia de La Corporación, deberá:

- Defender cualquier demanda o procedimiento introducido contra La Corporación basado en un reclamo por infracción de patente, si se le notifica prontamente por escrito, y pagará todos los daños directos y costos fallados contra La Corporación en tales procedimientos.
- Reemplazar a sus propias expensas, dicho equipo o piezas cuyo uso haya sido prohibido por decreto judicial, con un equipo no infractor que modifique el mismo, para evitar la infracción o conseguir para La Corporación el derecho a continuar usando dicho equipo, o retirar dicho equipo y reintegrar el precio de compra.
- Con respecto a equipo, no fabricado por El Contratista se esforzará en conseguir para La Corporación la protección normal con respecto a patentes extendidas por los proveedores.
- Lo antedicho expone la responsabilidad total de El Contratista con respecto a infracción de patentes.

CAPITULO 9: POLIZAS Y SEGUROS

9.1 FIANZA Y SEGUROS

El Contratista entregará a la fecha efectiva de este Contrato una fianza de fiel cumplimiento a completa satisfacción de La Corporación, esta deberá ser emitida por una institución autorizada para operar en la

República Dominicana cuya solvencia y capacidad financiera sea reconocida y aceptada por La Corporación y quien para los fines del presente Contrato se denominará El Fiador

El monto de esa póliza será el 10% del valor a que asciende el monto total del presente Contrato y su vigencia será hasta la fecha de emisión del Certificado de Aceptación Provisional.

9.2 FIANZA DE ELIMINACION DE DEFECTOS

Al momento de solicitar la Aceptación Provisional de la Obra objeto del presente Contrato, El Contratista presentará como requisito indispensable una fianza que cubra los trabajos de eliminación de defectos del período de garantía de quince (15) meses a partir de la Aceptación Provisional y cuyo valor ascenderá al 5% del monto total del Contrato.

9.3 SEGUROS

El Contratista se compromete a obtener las pólizas de seguros para toda La Obra y trabajos objeto de este Contrato a realizarse en la República Dominicana.

9.4 LAS FIANZAS

Las fianzas serán entregadas por El Contratista a La Corporación según formatos aceptables a La Corporación y al Contratista.

CAPITULO 10: INFORMACIONES Y DOCUMENTOS A SUMINISTRAR POR EL CONTRATISTA

El Contratista deberá remitir a La Corporación de acuerdo al cronograma de trabajo, a través del Encargado del Proyecto todas las informaciones relativas a planos, esquemas, libros de instrucción y de operación y programa de mantenimiento, folletos informativos, etc. en el idioma español indicados como anexo en este Contrato.

La Corporación a través del Encargado del Proyecto deberá notificar o devolver a El Contratista los planos y las informaciones que así lo requieran debidamente aprobados y observados en un tiempo no mayor de tres (3) semanas. En caso contrario se considerarán aprobados.

- 10.1 Si las observaciones que implican un cambio en las instalaciones se han generado por errores u omisiones del diseño, entonces El Contratista cargará con los costos que implican el cambio.
- 10.2 Si las observaciones se deben a un pedido hecho por La Corporación, entonces El Contratista deberá proceder de acuerdo a los términos de los dos primeros párrafos del Numeral 11.1

CAPITULO 11. MODIFICACIONES Y RECLAMACIONES

11.1 MODIFICACIONES

La Corporación podrá, en el caso que lo considere necesario, introducir o solicitar modificaciones a los planos y especificaciones, en el transcurso de los trabajos, previa notificación escrita de las mismas a El Contratista.

Si ocurriese que las modificaciones a los planos y/o especificaciones introducen partidas no estipuladas en las cantidades de obras, las partes deberán llegar a un acuerdo por escrito mediante un cambio del pedido, sobre los precios, formas de pago y otros efectos de estas partidas, incluyendo enmienda de las Cartas de Crédito y extensión del tiempo si correspondiere

En modo alguno El Contratista podrá modificar o realizar cambios durante el tiempo de instalación de la Unidad, sin antes presentarlos a la consideración de La Corporación para su discusión y análisis y posterior aceptación o rechazo

El Contratista en el instante de someter alguna modificación o cambio, deberá tener la aprobación o rechazo por escrito del Encargado del Proyecto en un tiempo no mayor de tres (3) semanas después de recibir los documentos y/o dibujos. Siempre la solicitud de modificación debe estar acompañada de planos, documentos y cálculos que avalen dicho cambio.

11.2 RECLAMACIONES

La Corporación no aceptará reclamaciones de El Contratista con motivo de gastos, o costos extraordinarios, por encima del monto establecido, ni tampoco por variaciones de precio en el mercado de los materiales o en la mano de obra utilizada, salvo las que se deban a nuevas leyes o resoluciones oficiales específicas del Gobierno de la República o ampliaciones de los alcances del Contrato, así como a retrasos no imputables del Contratista y aceptados por La Corporación.

CAPITULO 12: GARANTIAS

12.1 GARANTIA TOTAL

Mitsubishi Corporation conviene en aceptar la responsabilidad del líder de El Contratista y como tal, se convierte en responsable de la Coordinación de la Ejecución del Proyecto de acuerdo con los términos y previsiones de este Contrato.

Mitsubishi Corporation conviene también en aceptar que todos los temas que generen divergencias o discusiones durante la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato serán discutidos y analizados con ésta como responsable de la coordinación.

12.2 GARANTIA DE EQUIPOS Y MATERIALES

El Contratista garantiza que todos los equipos y materiales suministra dos para la Unidad San Pedro-I bajo los alcances de este Contrato. est rán libre de defectos en materiales y mano de obra.

Si cualquier pieza del equipo, que habiendo sido sometida a funcionamiento y mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones de El Contratista y a las prácticas normales y códigos, resultara defectuosa dentro de un año a partir de la Aceptación Provisional, El Contratista, previa notificación escrita de La Corporación, deberá reparar o sustituir dicha pieza de mutuo acuerdo y extender nuevamente una garantía de un año a tales piezas reparadas o sustituidas. Los costos de transporte de las piezas de repuestos a que se refiere este párrafo serán cubiertos por La Corporación.

La Corporación pondrá su personal a disposición de El Contratista, excepto los Supervisores Técnicos Especializados requeridos, para el reemplazo de las partes en garantía. El Contratista garantiza estas reparaciones por un período de un año.

12.3 GARANTIA, TRABAJOS Y MANO DE OBRA

El Contratista garantiza que todo trabajo efectuado por El Contratista estará, a la terminación de la obra, libre de defectos en mano de obra y material.

De aparecer alguna falta de conformidad a esta garantía dentro de un año a partir de la firma del Acta de Aceptación Provisional, pero ningún caso en un período mayor de 18 meses desde que haya completado la instalación, El Contratista deberá, al ser prontamente notificado por escrito y haberse comprobado que el equipo ha sido operado y mantenido de acuerdo con las recomendaciones de El Contratista y las normas y códigos normalmente aceptados, corregir tales faltas, de conformidad con las mejores normas ejecutando nuevamente aquella parte defectuosa del trabajo.

12.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA A EFECTUAR TRABAJOS DURANTE EL PERIODO DE GARANTIA

El Contratista se obliga a efectuar todos los trabajos que correspondan durante el período de garantía, debiendo iniciar los mismos a más tardar siete (7) día hábiles después que El Contratista reciba la notificación, por escrito, sobre la necesidad de su realización.

En caso de que El Contratista no inicie los trabajos dentro del tiempo especificado antes, entonces, dos (2) días después de vencido ese plazo, La Corporación procederá a la restitución de las partes, usando los servicios de una compañía elegida por La Corporación, (El Contratista se

compromete a facilitar las partes) y el costo de la factura por los trabajos incluyendo las partes restituidas, se presentará a El Contratista para su pago, en caso contrario, La Corporación procederá a la aplicación de la fianza según el Numeral 9.2 del Capítulo 9.

12.5 FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DESVIO (BY-PASS)

El vapor sobrecalentado podrá pasar por un by-pass y dirigirse hacia el condensador directamente a través de una estación reductora de presión y de sobrecalentamiento la cual entrará automáticamente en servicio de ocurrir uno de los siguientes casos:

- Arranque en frío de la caldera
- Arranque rápido después de varias horas de parada.
- Baja carga súbita de la turbina sin que pare la caldera

Esta estación tendrá que ser diseñada para el caudal máximo de vapor vivo en servicio continuo. Por lo tanto, se deberá diseñar el condensador (superficie de intercambio y capacidad del pozo) de tal manera que se evite la parada por falta de vacío cuando es máxima la temperatura del agua de refrigeración. Las bombas de condensado se diseñarán para no cavitarse durante la operación del sistema de desvío.

La temperatura de vapor a la salida de la estación del sistema de desvío deberá ser compatible con los materiales utilizados en el condensador.

La estación del sistema de desvío tendrá los siguientes equipos (lista no limitativa):

Válvula (s) de cierre de mando rápido por aceite,
Sistema de reducción de presión,
Sistema desobrecalentamiento con válvula para controlar la inyección de agua de desobrecalentamiento.

El agua de desobrecalentamiento será suministrada por las bombas de alimentación para el sistema de desvío.

Para asegurar la protección del condensador y de la turbina, la válvula de cierre del sistema de desvío se cerrará, de ocurrir uno de los siguientes casos:

- Presión del condensador demasiado elevada.
- Temperatura de la tubería del condensador demasiado elevada.
- La válvula de inyección de agua no se abre dentro de los límites determinados después de la apertura de la válvula de cierre del "by-pass".
- Nivel demasiado alto en el pozo del condensador.
- Presión de inyección de agua demasiado baja
- Presión demasiado alta antes del dispositivo de introducción de vapor.

Será preciso tomar disposiciones en cuanto se refiere a la creación de ruido y de vibraciones los cuales pueden ser generados durante la marcha de tal estación reductora

GARANTIA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DESVIO (BY-PASS)

El Contratista garantiza que en caso de apertura del interruptor principal (main breaker) de la Unidad, cuando el turbo-generador esté operando a una generación no menor del 50% (cincuenta por ciento) de la generación máxima, no deberá salir de servicio por causa alguna, ni el turbo-generador, ni la caldera.

12.6 EL CONTRATISTA GARANTIZA LOS VALORES SIGUIENTES:

- a) Operación con fuel-oil.
Potencia neta de planta a la salida de alta tensión del transformador principal, no menos de 28,080 KW con un consumo específico de valor neto de planta de 12,795 KJ/KWH (3056 Kcal/KWH).
- b) Operando con biomasa
Potencia neta de planta a la salida de alta tensión del transformador principal, no menor de 27,900 KW con un consumo específico de valor neto de planta de 14,720 KJ/KWH (3,516 Kcal/KWH).

Los cálculos del consumo específico de calor neto garantizado serán realizados por La Corporación según el Numeral 12.7 empleando el poder calorífico superior (HHV) de los combustibles (biomasa y fuel-oil).

12.7 El Contratista presentará a la consideración de La Corporación un procedimiento detallado siguiendo los lineamientos contenidos en el Anexo IV, para la realización de las Pruebas de Potencia y Rendimiento, dentro de un año posterior a la fecha efectiva del Contrato y conjuntamente con La Corporación, formularán el documento que habrá de regir para la ejecución de las Pruebas de Potencia y Rendimiento.

En modo alguno, esto exime a El Contratista de alcanzar los valores de potencia y rendimiento neto garantizados y de que le sean aplicadas las penalidades que el incumplimiento diere lugar.

12.7.1 La tolerancia permisible a los equipos de medición usados para las pruebas son:

- a) Con biomasa
 - 1. Potencia $\pm 0.5\%$
 - 2. Consumo específico de calor $\pm 1.5\%$
- b) Con fuel-oil
 - 1. Potencia $\pm 0.5\%$
 - 2. Consumo específico de calor $\pm 1.0\%$

- 12.7.2 En caso de desacuerdo entre la Corporación y El Contratista en la interpretación de los resultados obtenidos de las pruebas, La Corporación puede solicitar a El Contratista la repetición de dicha prueba.
- 12.7.3 Si la repetición de las pruebas establece que el consumo específico de calor y la potencia neta garantizada de la Unidad, no han sido alcanzados, El Contratista pagará a La Corporación los costos involucrados en la repetición de tales pruebas.
- 12.7.4 En el caso de que las pruebas hechas de acuerdo a las especificaciones, demuestren deficiencia en la garantía del consumo específico de calor y la potencia neta garantizada de la Unidad, El Contratista corregirá tal deficiencia en un tiempo no mayor de sesenta (60) días, para que La Unidad alcance los valores de consumo específico de calor y de potencia garantizados.
- En caso de que la complejidad del trabajo a realizarse requiera más tiempo del antes establecido, La Corporación en mutuo acuerdo con El Contratista, determinará la extensión del tiempo.
- 12.7.5 Pasado el tiempo que se indica en el Numeral 12.7.4 para corregir los problemas que generan la deficiencia, una semana después, deberá darse inicio a una última prueba y en caso de no alcanzarse los valores de consumo específico de calor y de potencia neta garantizada, entonces El Contratista reembolsará a La Corporación de acuerdo a lo estipulado en los Numerales 17.2 y 17.3 del Capítulo 17 de este Contrato, treinta (30) días después del reporte de las pruebas que demuestren el incumplimiento por parte de El Contratista de alcanzar los valores de potencia y consumo específico de valor neto garantizado.
- 12.7.6 Las garantías antes dichas invalidan cualesquiera otras garantías ya sean orales, escritas, expresas, explícitas o estatutarias, las garantías presumibles no serán aplicables. Las obligaciones del Contratista bajo la garantía y los recursos de La Corporación bajo la misma (excepto en cuanto a título) son única y exclusivamente las que se mencionan aquí.
- 12.7.7 Las garantías no se aplican a las partes que tienen una vida útil inherentemente menor de un año.
- 12.7.8 La garantía en repuestos de reemplazo no deberá extenderse más allá de dos (2) años a partir de la Aceptación Provisional.

CAPITULO 13: INSPECCION

- 13.1 Durante el período de fabricación de los equipos y materiales que conforman la Unidad, La Corporación designará un inspector autorizado,

el cual tendrá acceso a la fabricación de los equipos y materiales, a fin de fiscalizar o verificar que los mismos siguen los mejores métodos de fabricación y se han cumplido las normas y códigos mencionados en el Anexo IV.

13.2 El Contratista dentro de los noventa (90) días después de la fecha efectiva de este Contrato, deberá proveer a La Corporación un programa de fabricación para los equipos que serán suministrados según este Contrato, en interés de que se pueda realizar un programa selectivo de visitas de inspección.

13.3 El Contratista durante el período de inspección en fabricación, deberá proporcionar al inspector todas las informaciones que faciliten la ejecución del trabajo de éste, sin obstáculo alguno ni restricciones.

El inspector tendrá la facultad de rechazar cualquier equipo que se haya fabricado en forma inadecuada y con defectos.

13.4 Para fines de referencia para el mantenimiento futuro de la Unidad San Pedro-I, El Contratista debe entregar los planos y dibujos con los datos, de los valores críticos de los ajustes al turbo-generador, tanto en fábrica como en el Sitio. Estos valores críticos, los de ajuste en fábrica, deberán ser entregados a La Corporación al menos dos (2) semanas antes del inicio del proceso de instalación del turbo-generador.

Los valores de los ajustes obtenidos en el Sitio, deberán ser entregados a más tardar dos (2) semanas después de la Aceptación Provisional de la Unidad.

CAPITULO 14: PRUEBAS

14.1 El Contratista deberá proporcionar a La Corporación una relación de los equipos cuyas pruebas habrán de ejecutarse en fábrica indicando las fechas de la realización de dichas pruebas.

14.2 La Corporación designará un (os) representante (s), quien (es) deberá (n) asistir a dichas pruebas para la comprobación de que las mismas se realizan de acuerdo a los códigos y normas indicados en el Anexo IV para cada tipo de equipo y observar si los valores obtenidos están dentro de lo especificado.

14.3 La presencia de La Corporación en la realización de las pruebas, no exime a El Contratista de su responsabilidad de cumplir con las especificaciones.

14.4 PRUEBAS DE POTENCIA Y RENDIMIENTO

El Contratista se compromete a realizar las Pruebas de Potencia y

Rendimiento, según los términos de este Contrato, como requisito previo a la Aceptación Provisional.

- 14.4.1 Estas Pruebas de Potencia y Rendimiento serán realizadas a partir de los quince (15) días posteriores a la fecha de solicitud de las pruebas.
- 14.4.2 Si la Unidad no estuviere disponible de ese tiempo, por razones no imputables a El Contratista, dichas pruebas se intentarán de nuevo dentro de un período no mayor de una semana.
- 14.4.3 Si transcurrido ese tiempo, no se han logrado realizar estas pruebas, La Corporación tendrá derecho a pedir la ejecución de las mismas dentro de los próximos quince (15) días a costo de La Corporación. Si después de esto no se pueden efectuar las Pruebas de Potencia y Rendimiento se reprogramarán para ejecutarse posteriormente a costo de La Corporación.
- 14.4.4 Los resultados finales obtenidos de Las Pruebas de Potencia y Rendimiento serán entregados por El Contratista a La Corporación dentro de treinta (30) días, posteriormente a la ejecución de las pruebas.
- 14.4.5 La determinación del consumo específico de calor y la Potencia Neta se hará usando el promedio de dos (2) pruebas separadas, cada una en condiciones de operación estable y ajustadas a las condiciones de garantía.

Las curvas de corrección para las Pruebas de Potencia y Rendimiento estarán en el Anexo IV.

CAPITULO 15: DAÑOS, ACCIDENTE Y SEGURO

15.1 LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

El Contratista y sus proveedores sólo serán responsables frente a La Corporación de los daños o pérdidas de propiedades o de equipos incluidos dentro del alcance de los trabajos objeto de este Contrato.

La responsabilidad total de El Contratista (sus proveedores) por cualquier reclamación, ya sea por razón del Contrato, agravio o mal reparable, por cualquier pérdida o daño que se derive tenga relación o resulte de la fabricación, venta, entrega, reventa, reparación, sustitución o uso de cualquier servicio, no excederá en ningún caso el precio designado al servicio o cualquier parte del mismo que dé lugar a la reclamación, con excepción de los especificados expresamente en este Contrato con respecto a las infracciones de patentes.

En ningún caso El Contratista (o sus proveedores) serán responsables por

daños y/o perjuicios especiales, incidentales o indirectos, tales como, pero sin que se limite a ello, pérdidas de ingresos, costos de energía sustituida, costo de capital, reclamaciones de usuarios por interrupciones de servicios y otros daños similares.

15.2 INDEMNIZACION

El Contratista deberá, sujeto a los términos del artículo de "Limitación de Responsabilidades", indemnizar y hacerse responsable, sin daños y perjuicios para La Corporación pero únicamente de las reclamaciones de terceras personas por daños físicos a la propiedad y daños personales, incluyendo muerte, ocurridas durante la ejecución de las obras objeto de este Contrato y resultantes única y exclusivamente de negligencia de los empleados de El Contratista, mientras estén desempeñando tales trabajos.

15.3 SEGURO DE TRANSPORTE MARITIMO Y TERRESTRE

El Contratista deberá obtener, para los equipos y materiales una póliza de seguro de transporte marítimo y terrestre contra todo riesgo de una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en la República Dominicana. La póliza deberá ser mantenida hasta el arribo de estos equipos y materiales al Sitio de la Obra y hasta que se haya hecho una evaluación de las condiciones en que fueron recibidos.

El Contratista deberá presentar a La Corporación constancia de los seguros señalados, al remitir copia de los mismos.

15.4 ACCIDENTES O LESIONES DE LOS TRABAJADORES

El Contratista deberá indemnizar a La Corporación por cualquier pago que ésta tenga que hacer con motivo de daños o lesiones ocurridos al personal de El Contratista.

La Corporación procederá a la realización del pago a que se refiere el párrafo anterior, después de realizar las indagaciones de lugar y de asegurarse de que el interesado ha hecho las reclamaciones de lugar usando los medios que señala la ley para tal efecto.

15.5 RECURSO EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO SE HAYA ASEGURADO

Si El Contratista no tiene o deja vencer las pólizas de seguros mencionadas en este Contrato, La Corporación podrá contratar o mantener esta póliza de seguro y La Corporación presentará evidencia de dichos pagos y El Contratista reembolsará inmediatamente a La Corporación por dichos pagos o La Corporación procederá a la ejecución de la póliza de fiel cumplimiento.

15.6 OBLIGACIONES LABORALES

El Contratista estará obligado a cumplir, a partir del inicio de La

Obra, con todas las obligaciones legales relativas a la seguridad social, condiciones sanitarias, accidentes de trabajo, salario mínimo y todas las demás leyes relacionadas.

Queda especialmente convenido entre las partes, que no se realizarán pagos parciales o el pago final del Contrato hasta tanto El Contratista no presente a La Corporación, evidencias expedidas por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales en las cuales conste, que El Contratista ha satisfecho los pagos por concepto de seguro a sus trabajadores y empleados relacionados con la ejecución de la Obra objeto del presente Contrato.

CAPITULO 16: EXONERACIONES

16.1 IMPUESTO AL PERSONAL EXTRANJERO

Los impuestos establecidos por oficinas nacionales, municipales y otras, bajo las leyes de la República Dominicana, a los empleados extranjeros de El Contratista que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo objeto de este Contrato, serán cubiertos por La Corporación.

16.2 IMPUESTOS

Los materiales y equipos descritos por este Contrato y sus anexos serán consignados a La Corporación, por lo tanto estarán exentos del pago de todos los derechos e impuestos de importación.

Cualesquiera contribuciones, incluso sobre la renta, derechos, cuotas, cargos o imposiciones de cualquier tipo o recargos a estos por atrasos, impuestos por cualquier autoridad gubernamental de la República Dominicana, serán por cuenta de La Corporación.

16.3 RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACION

La Corporación obtendrá la exoneración de los impuestos señalados más arriba o pagará a El Contratista contra comprobante, en un plazo de treinta (30) días a partir de su presentación, el monto de cualquier impuesto y/o derechos similares que haya pagado El Contratista al departamento gubernamental correspondiente.

Se entiende que en modo alguno, El Contratista pagará impuestos a cargo de La Corporación.

La Corporación cubrirá el costo de la tasa del 0.1% a pagar al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

16.4 La Corporación gestionará la exoneración de los equipos de construcción, incluyendo los vehículos de motor necesarios para la realización de los

trabajos objeto de este Contrato, así como los vehículos de motor indicados en el Anexo-I.

Los vehículos no consignados a La Corporación deberán ser reexportados a su país de origen después de terminado el Contrato o por el contrario serán ofrecidos con prioridad en venta a La Corporación. En caso de que no interese a La Corporación podrán ser vendidos, pero deberán cumplir con el pago previo de los impuestos para ser posible su venta, excepto a La Corporación.

CAPITULO 17: PREMIOS Y PENALIDADES

17.1 Si El Contratista por negligencia propia, no completa el Proyecto dentro del tiempo estipulado en el Cronograma de la Obra: 21.5 meses para la Sincronización Inicial a partir de la fecha efectiva del Contrato, incluyendo las adiciones o cambios efectuados por mutuo acuerdo, será penalizado con:

- a) Punto ciento setenticinco por ciento (0.175%) del valor total de La Obra por semana calendario de demora de dicha Sincronización Inicial para el tiempo de 21.5 meses a 28.5 meses de la puesta en vigencia del Contrato.
- b) El uno por ciento (1%) del valor global de La Obra por semana calendario de demora de dicha Sincronización Inicial, a partir de los 28 meses de vigencia del Contrato.

Estas penalidades serán aplicadas hasta un máximo de un quince por ciento (15%) del valor total de La Obra.

17.2 En el caso de que la potencia neta a salida del transformador principal de la Unidad no alcance la potencia neta garantizada de 28,080 KWe cuando esté operando con fuel - oil o de 27,900 KWe cuando esté operando con biomasa, El Contratista será penalizado de acuerdo a las sumas en dólares de los Estados Unidos que aparecen en los cuadros 2 y 4 de Penalidades de Potencia. Estos cuadros forman parte integral de este Contrato y están incluidos como Anexo III.

17.3 Si los valores obtenidos de las Pruebas de Potencia y Rendimiento, no alcanzan al valor garantizado de Consumo Específico de Calor Neto indicado en el Numeral 12.6 del Capítulo 12 de este Contrato, El Contratista será penalizado de acuerdo a las sumas en dólares de los Estados Unidos que aparecen en los cuadros 1 y 3 de Penalidades por Consumo Específico de Combustible. Estos cuadros forman parte integral de este Contrato y están incluidos en el Anexo III.

- 17.4 A la Sincronización Inicial, El Contratista deberá presentar una póliza de seguro en dólares de los Estados Unidos por la suma del quince por ciento (15%) del valor total de la Obra que será ejecutada, por los montos indicados en los cuadros 1, 2, 3 y 4 del Anexo III, a favor de La Corporación, si después de que El Contratista haya intentado corregir las dificultades de acuerdo al Capítulo 12.7.4, no puede lograr alcanzar durante la prueba final de Aceptación Provisional los valores de potencia y/o se excede los valores de consumo específico de calor neto de planta que aparecen indicados en el Numeral 12.6.

La suma total de penalidades por potencia y/o rendimiento no sobrepasará el quince por ciento (15%) del precio total del Contrato.

- 17.5 Si el Contratista ejecutara el Proyecto de Instalación de la Unidad, en un tiempo menor a 21.5 meses, La Corporación reembolsará a El Contratista como premio el valor correspondiente al 0.175% del monto del Contrato por cada semana calendario de adelanto a la fecha programada para la Sincronización Inicial de la Unidad, hasta un máximo de un 5% del precio del Contrato.

La desviación máxima de los valores obtenidos de las Pruebas de Potencia y Rendimiento permitidas y susceptibles de penalidades serán de cinco por ciento (5%) y dos por ciento (2%) respectivamente.

- 17.6 Las Pruebas de Potencia y Rendimiento deberán realizarse antes de la Prueba de Aceptación Provisional. La Corporación se reserva el derecho de emitir el Certificado de Aceptación Provisional hasta que el Contratista realice los cambios y ajustes necesarios para situarse dentro de los límites mencionados en el Artículo 17.5.

CAPITULO 18: FUERZA MAYOR

El Contratista no será responsable por la falta de cumplimiento o por retraso de cumplimiento como resultado de cualquier causa fuera de su control razonable, o debido a cualquier regulación, orden, acto, instrucciones o demandas de prioridad de parte de cualquier departamento o agencia por el estilo, autoridad civil o militar, acciones u omisiones de la Corporación, incendios, inundaciones, huracanes, huelgas, cierres forzosos, paros de fábricas o alteraciones de éstas, piezas fundidas o forjadas defectuosas, embargos, guerras o disturbios. Cualquier demora resultante de cualesquiera de tales causas, extenderá las fechas de entrega por el tiempo perdido en tales demoras.

- 18.1 El Contratista deberá informar a La Corporación por escrito dentro de un plazo no mayor de cinco días la ocurrencia de cualesquiera de los eventos señalados como fuerza mayor, indicando lugar y fecha de la ocurrencia y el tiempo estimado en que habrá de cesar el o los problemas que hayan causado la ocurrencia del evento.

- 18.2 Se entiende que la simple indicación por El Contratista de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, no dará lugar a la extensión del tiempo de entrega de la Obra total, sin la previa justificación y demostración por El Contratista y La Corporación.

CAPITULO 19: PARALIZACION PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA

19.1 PARALIZACION DE UNA OBRA

Es la detención total o parcial en la ejecución de los trabajos de construcción como resultado de la comprobación de anormalidades en el desarrollo de los trabajos, las cuales pueden ser entre otras:

- a) Modificación en los proyectos originales, si estos cambios han sido producidos sin la aprobación de La Corporación.
- b) Cambios de las especificaciones del Contrato sin la aprobación de La Corporación.
- c) Uso de materiales diferentes a los especificados en las normas y códigos para plantas de potencia.
- d) Construcciones deficientes, no acordes con el grado de calidad según las normas requeridas para este tipo de construcción.
- e) Utilización de equipos diferentes a los especificados en el Contrato.
- f) Trabajos realizados por el personal no calificado o certificado como requieren los códigos aplicables.

19.2 PARALIZACION PARCIAL

La paralización parcial de la Obra puede ser ordenada por el Encargado del Proyecto, cuando la continuidad sólo involucra una determinada actividad o una parte de la totalidad de la Obra.

19.3 PARALIZACION TOTAL DE LA OBRA

La solicitud de detención de todas las actividades por parte de La Corporación que se están realizando en el desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato, en un momento determinado procederá cuando:

- a) La continuación de los trabajos involucran riesgos de la vida o seguridad personal.
- b) El expediente de El Contratista revela más de una violación a las normas y códigos definidos en el Contrato o por razones indicadas en 19.1 que El Encargado del Proyecto haya definido el problema por

escrito al Contratista y éste no lo haya solucionado en treinta (30) días.

- 19.4 La paralización total de la obra deberá realizarse después que El Encargado del Proyecto, haya tramitado su recomendación de paralización total a los organismos superiores de la Corporación con copia al Gerente de La Obra.

El Gerente de Construcción de Plantas Térmicas recibirá el expediente enviado por El Encargado del Proyecto, conteniendo el informe que avala la solicitud de paralización total de la obra, deberá dar una opinión sobre el tema, y lo enviará al Director de Ingeniería, quien deberá dar su consentimiento o rechazo a la solicitud elevada. En caso de consentimiento La Corporación notificará por escrito al Contratista de su decisión a través de su Administrador General. Todo ese proceso no tomará un tiempo mayor de una semana.

- 19.5 Si el Contratista demuestra que no es culpable de las violaciones argumentadas para la realización y la responsabilidad es de La Corporación, entonces ésta reembolsará a El Contratista los costos involucrados en la mano de obra directa e indirecta, según la paralización sea parcial o total.

- 19.5.1 Si La Corporación demuestra que la paralización parcial o total se produjo por incumplimiento de El Contratista, entonces La Corporación no extenderá prórroga de la Obra por los días perdidos y en su momento deberá aplicar las penalidades a que diera lugar esta demora, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 17 de este Contrato.

Si las argumentaciones y pruebas que dieron lugar a la paralización parcial o total, generan desavenencias o divergencias, entonces, las partes deben ir a arbitraje sin detener la Obra en caso de ser paralización parcial.

CAPITULO 20: SOLICITUD DE PRORROGA

Sólo será motivo para solicitar prórroga aquel que haya sido completamente ajeno a la voluntad del Contratista (fuerza mayor).

Las interrupciones por concepto de lluvia no serán consideradas justificadas para retardos en la ejecución de La Obra, salvo que se presente en forma inusitada. La Corporación no procederá a tramitar prórroga o reconocimiento de las mismas por razones de poca o ninguna importancia y mucho menos cuando el retardo sea imputable a negligencia de El Contratista.

CAPITULO 21: ARBITRAJE

- 21.1 A falta de un entendimiento amigable entre las partes, como consecuencia de desavenencias surgidas en los términos de la ejecución del presente

Contrato, las partes someterán éstas a la decisión de tres árbitros, actuando conjuntamente, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes, debiendo el tercero ser designado de común acuerdo entre los árbitros ya nombrados, en un plazo de treinta (30) días.

Las partes se comprometen a la designación de sus respectivos árbitros en un tiempo no mayor de treinta (30) días, después de haberse elevado la solicitud de arbitraje.

En el caso de que cualesquiera de las partes no designe su árbitro dentro del tiempo establecido, entonces la Cámara Internacional de Comercio deberá nombrar dicho árbitro a solicitud de cualesquiera de las partes e informará de tal decisión a la parte que no haya designado el árbitro.

El arbitraje debe efectuarse de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, siguiendo las regulaciones de cancelación y arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio como está dispuesto en los Documentos de Licitación.

El laudo que se produzca deberá decidir sobre los arreglos necesarios para la ejecución o liquidación definitiva de este Contrato y el mismo deberá tener el voto de por lo menos dos (2) de los árbitros y será inapelable por las partes. El costo de este arbitraje debe ser cubierto en la forma que indiquen los árbitros.

CAPITULO 22: RESCISION

22.1 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

Si en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato, El Contratista diere muestra evidente de no cumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo, La Corporación podrá requerir, mediante notificación escrita a El Contratista, las explicaciones oportunas respecto al no cumplimiento.

Si transcurrido un tiempo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha de recibo por parte de El Contratista de la notificación escrita por La Corporación, sin que se haya recibido explicación alguna sobre la notificación, entonces La Corporación podrá rescindir este Contrato unilateralmente por incumplimiento o falta grave de El Contratista. En ese caso, La Corporación pagará a El Contratista el trabajo realizado hasta la fecha, así como también los gastos de cancelación de los Subcontratistas y adquirirá los materiales que se han comprado para la terminación de la Obra.

22.2 INCUMPLIMIENTO DE LA CORPORACION

Si La Corporación no cumple con sus obligaciones resultantes del Contrato, particularmente en lo relativo al pago, mantenimiento a tiempo

de las Cartas de Crédito por las cantidades adeudadas a El Contratista bajo los términos del Contrato, El Contratista tendrá derecho sin perjuicio a cualquier otro derecho o remedio, terminar el empleo del Contratista bajo el Contrato, dándole aviso por escrito a La Corporación que proceda dentro de los cuarenticinco (45) días a efectuarlo.

CAPITULO 23: DOMICILIO Y ESTIPULACIONES NO PREVISTAS

23.1 DOMICILIO

Las partes, para los fines y consecuencias del presente Contrato, convienen elegir domicilio de la siguiente manera:

-Corporación Dominicana de Electricidad
Dirección de Ingeniería
Centro de Los Héroes
Santo Domingo, República Dominicana.

-Mitsubishi Corporation
6-3, Marunouchi 2-Chome
Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón
Télex: J 22282

-Construcciones Civiles y Marítimas (COCIMAR)
Carretera Duarte, Km. 7-1/2
Santo Domingo, República Dominicana.

23.2 JURISDICCION

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y jurisdicción de la República Dominicana.

23.3 GASTOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO

Los gastos que demanda la legalización del presente Contrato, correrán por cuenta de La Corporación.

23.4 COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deben dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

23.5 ESTIPULACIONES

Las partes aceptan todas las estipulaciones señaladas en este Contrato y para las no previstas se remiten al derecho común.

Todos los capítulos y conceptos de este Contrato tienen prioridad sobre los Documentos de Licitación y los no incluidos en el mismo tienen validez en el orden de los anexos.

En testimonio de lo cual, las partes firman este Contrato en dos originales de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

POR

, CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Ing. Marcelo Jorge Pérez
Administrador General

POR EL CONTRATISTA

, MITSUBISHI CORPORATION

Yuzo Kato

Susumu Kubota

, CONSTRUCCIONES CIVILES Y MARITIMAS

Ing. Mario Penzo Fondeur

YO, DR. LUIS O. ADAMES MOQUETE, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con estudio profesional abierto en esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores ING. MARCELO JORGE PEREZ, YUZO KATO, SUSUMU KUBOTA e ING. MARIO PENZO FONDEUR, cuyas calidades y generales constan en el mismo, declarándome dichos señores que las firmas puestas en él son las que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

DR. LUIS O. ADAMES MOQUETE
Notario Público

Exonerado Sello R.I.

Conforme a la Ley 208,
del 2 de abril de 1964.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, año 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

HUGO TOLENTINO DIPP
Presidente

ELADIA MEDINA
Secretaria

JOSE MARIA DIAZ
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR
Presidente

RAFAEL F. CORREA ROGERS
Secretario

JUAN B. RODRIGUEZ ALVAREZ
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO